

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 73**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 6 DE JULIO DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del lunes seis de julio de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y dos ordinaria, celebrada el jueves dos de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes seis de julio de dos mil quince:

**I. 17/2015-CA** Impedimento 17/2015-CA, planteado por el Ministro José Fernando Franco González Salas para conocer de la controversia constitucional 121/2012. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“ÚNICO. El Señor Ministro José Fernando Franco González Salas se encuentra legalmente impedido para seguir conociendo y resolver la controversia constitucional número 121/2012.”*

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del asunto. El proyecto propone que se actualiza el supuesto del artículo 146, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señala como causal de impedimento tener amistad íntima con alguna de las personas señaladas en la fracción I, que se refieren a los interesados, representantes, patronos o defensores.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a los antecedentes y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno al apartado III, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que el señor Ministro instructor de la controversia de mérito llamó a juicio al Estado de Tabasco el veintiocho de abril de este año; sin embargo, el Estado de Chiapas promovió recurso de reclamación, identificado con el número 11/2015, para excluir al Estado de Tabasco de este conflicto limítrofe, por lo que, estando pendiente de resolverse ese recurso, señaló que convendría esperar el sentido de su resolución para continuar el estudio de este impedimento.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena adelantó que sostendría el sentido del proyecto, salvo que el Tribunal Pleno determinara retirarlo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió la opinión del señor Ministro Cossío Díaz, ya que el impedimento depende del resultado de ese recurso de reclamación. Sugirió que, en lugar de retirar el asunto, se dejase en lista hasta que se resuelva la reclamación respectiva para, en su momento, volver a discutir este impedimento en el Tribunal Pleno.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que la reclamación 11/2015, de su ponencia, aún no se ha listado porque en el trámite respectivo está pendiente el desahogo de un despacho y una notificación a uno de los municipios. Adelantó que, una vez que la respectiva Secretaría de Acuerdos devuelva el expediente con motivo del desahogo de esa diligencia, se listaría el asunto para resolverlo en Sala, lo que no sería inmediatamente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales compartió la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, en razón de que la condición por motivo del recurso aún no está definida.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación determinar si el asunto se mantiene en lista hasta que se resuelva la reclamación correspondiente o si ya se puede resolver, respecto de lo cual por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se determinó que el presente asunto se mantenga en lista. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. votaron en contra.

El señor Ministro Franco González Salas solicitó que, como Ministro instructor, quede explícito que pueda seguir actuando en la controversia constitucional hasta en tanto se resuelva definitivamente el impedimento.

A propuesta del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, en votación económica se acordó, por unanimidad de diez votos, que conforme a los criterios y precedentes de esta Suprema Corte, el señor Ministro instructor Franco González Salas continúe actuando en la controversia constitucional hasta en tanto se resuelva definitivamente el impedimento, pues la simple tramitación de los asuntos no genera un impedimento para el juzgador que lo esté tramitando.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó prorrogar la discusión de este asunto y que continúe en lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

## II. 9/2014

Acción de inconstitucionalidad 9/2014, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 133 Quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante Decreto 276. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 133 Quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, adicionado mediante el Decreto 276, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de enero de dos mil catorce, la cual será retroactiva en términos del último considerando de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Luna Ramos recordó no haber asistido a la sesión anterior en que se discutió este asunto, por lo que emitió voto favorable a los considerandos que se votaron en aquella ocasión, a saber, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la

competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y al estudio de fondo, en su parte atinente a la competencia.

El señor Ministro ponente Franco González Salas aclaró que hoy se tuvo conocimiento de que en diciembre del año pasado se abrogó el Código Penal del Estado de Michoacán y, consecuentemente, propuso que, en atención al criterio de este Tribunal Pleno en materia penal, puede haber casos que hayan sido juzgados conforme a la norma impugnada, por lo que se tiene que realizar el estudio de constitucionalidad y, por consiguiente, modificó el proyecto para incluir esta consideración en el engrose, lo que se aprobó por unanimidad de votos.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que las consideraciones respectivas deben agregarse en el considerando cuarto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

Realizó la presentación del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte atinente al análisis del segundo de los conceptos de invalidez, en el cual la Comisión actora esencialmente arguye que la norma impugnada viola los principios de seguridad jurídica, legalidad en materia penal, tipicidad, taxatividad y plenitud hermética contenidos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal al establecer la definición del delito de

manera ambigua y genérica. El proyecto propone declarar fundado el planteamiento relativo, concluyéndose que no es necesario estudiar los conceptos de invalidez restantes. Recordó que se alteró el orden de lo planteado por el accionante, la cual, en otro aspecto sostuvo que el artículo impugnado es contrario al artículo 73, fracción XIV, y 21, inciso b), constitucional, los cuales facultan en exclusiva al Congreso de la Unión para legislar respecto de las Fuerzas Armadas y faltas a la Federación y recapituló que no se llegó a una determinación final respecto de este punto.

El señor Ministro Cossío Díaz anunció que votaría por la invalidez del precepto combatido, pero por razones diferentes, a saber, 1) no se trata de la materia de seguridad pública, sino penal, 2) el legislador local no puede regular ningún aspecto relacionado con las Fuerzas Armadas y 3) implícitamente se está aceptando que las Fuerzas Armadas pueden realizar funciones de seguridad pública, con lo cual ha estado en contra en varios precedentes, pues vulnera el artículo 89, fracción VI, constitucional; es decir, básicamente por la incompetencia del legislador de Michoacán.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero estimó que el análisis de taxatividad no se puede desvincular del tema de libertad de expresión y del derecho a la información, como sucedió en la acción de inconstitucionalidad 11/2013 del Estado de Chiapas, así como recientemente se hizo en la Primera Sala en el amparo en revisión 492/2014. Consideró

que lo censurable de este tipo penal es inhibir a los periodistas el acceso a información, que es muy importante para su trabajo, y ejercer los derechos constitucionales y convencionales. Adelantó que, en su caso, formulará voto concurrente expresando estas razones con mayor amplitud.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, es decir, se pronunció en favor del sentido del proyecto y se apartó de las consideraciones porque el vicio de constitucionalidad no se ubica en la taxatividad de la norma, sino por violar el derecho a libertad de expresión y de acceso a la información, como ha votado en Sala en asuntos similares, por lo que redactará un voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo no compartió el análisis de taxatividad, ya que el problema de inconstitucionalidad del tipo penal es que abarca gran cantidad de conductas, lo que afecta el derecho a la libertad de expresión y a la información, por lo que debe resolverse como en la acción de inconstitucionalidad 11/2013, a saber, que se precise cuáles son los supuestos en los que amerita ser tipificado como delito este tipo de información o de transmisión de información respecto de las fuerzas de seguridad pública o las Fuerzas Armadas del país. En ese sentido, se expresó con el proyecto, pero por consideraciones distintas.

El señor Ministro Medina Mora I. consideró que reviste un problema de incompetencia del legislador local por lo que

hace a la regulación de las Fuerzas Armadas; sin embargo, independientemente de eso, vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley y, en caso de que se analizara la taxatividad, la tipificación penal no fue precisa. Por esas razones, indicó que el precepto combatido es inconstitucional.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó de acuerdo con el proyecto, que declara la inconstitucionalidad por el principio de taxatividad contenido en el artículo 14, párrafo último, constitucional. Sugirió matizar el inciso c) de las hipótesis contenidas en la página cuarenta y uno de la propuesta, para señalar que el delito lo comete quien mediante la vigilancia obtenga y proporcione la información de mérito, pues ahí radica la peligrosidad de la conducta que se pretendió sancionar.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó a favor del proyecto, y compartió la sugerencia del señor Ministro Pérez Dayán, lo cual, de no aceptarse, sería motivo de un voto concurrente.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas recordó haberse pronunciado por la incompetencia del Congreso local. En cuanto al análisis de taxatividad, estimó que el legislador generó un tipo penal abierto, imperfecto y ambiguo, en franca violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que se posicionó de acuerdo con el proyecto. Coincidió con los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo, en que

se atenta contra la libertad de expresión, por lo que plasmará un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se pronunció de acuerdo con el proyecto, con su argumento de falta de precisión que atenta contra el principio de legalidad, al ser el tipo genérico y ambiguo, así como porque también vulnera la libertad de expresión. Aclaró que conservará ligeras diferencias con la propuesta.

El señor Ministro Silva Meza se manifestó de acuerdo con la propuesta, estimando que la invalidez constitucional no se genera exclusivamente con la taxatividad penal rigurosa, sino porque vulnera otros valores fundamentales como la libertad de expresión.

El señor Ministro ponente Franco González Salas recapituló que el tema de la competencia o invasión de competencias quedó resuelto. Preciso que algunos señores Ministros se pronunciaron en contra de algunas consideraciones al estimar que debería tomarse en cuenta el derecho a la información; sin embargo, sostendría su proyecto porque no existe un concepto de invalidez en relación con este tema. Adelantó que, en su caso, engrosaría la sentencia conforme al criterio mayoritario del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Cossío Díaz recalcó estar a favor de la invalidez del precepto bajo el argumento de que el

legislador de Michoacán es incompetente para legislar esta materia.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que, tal como está redactada la disposición combatida, se entendería que se impondría prisión de cuatro a doce años, y multa de cien a seiscientos días de salario, al que mediante la vigilancia obtenga y proporcione información sobre la ubicación, actividades, operativos y, en general, cualquier acción realizada por las Fuerzas Armadas y los cuerpos de seguridad pública, lo que resultaría violatorio de la libertad de expresión. Subrayó que esto, llevado al otro extremo, implicaría que, en ejercicio de la libertad de expresión, se podría vigilar para obtener y proporcionar información sobre la ubicación, actividades, operativos y, en general, cualquier acción realizada por las Fuerzas Armadas y cuerpos de seguridad pública. De ser esto así, formularía eventualmente voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo abundó que el problema del tipo penal analizado es que, al ser tan genérico, puede comprender conductas que no deberían ser calificadas como delictivas. Señaló que, como en otros códigos penales de la República, este tipo pretende sancionar la transmisión de información que afecte o trastorne la labor de las fuerzas de seguridad pública o las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública pero, en el caso, el tipo incluiría labores lícitas de obtención y transmisión de información. Consideró que el tipo penal no

prevé el elemento del dolo, y que no se trata de un problema de taxatividad. Estimó que el análisis de taxatividad del proyecto es muy estricto, ya que hay muchos preceptos en materia penal que están redactados del mismo modo, por lo que resultaría importante señalar de dónde proviene el vicio de inconstitucionalidad, es decir, por ser sobreinclusiva la redacción del tipo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el señor Ministro Pardo Rebolledo, ya que en la Primera Sala se ha determinado que estos tipos penales son sobreinclusivos, dada su apertura que podría sancionar conductas que no se relacionan con el fin perseguido por el legislador, por lo que resulta indispensable analizar conjuntamente la taxatividad y la libertad de expresión, además de que abonaría a construir una doctrina constitucional sobre este tipo de delitos, los cuales representan un incentivo negativo en la actividad periodística.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó la página cuarenta y uno del proyecto con la sugerencia del señor Ministro Pérez Dayán. Asimismo, dado que la mayoría se pronunció en ese sentido, modificó el proyecto para agregar las consideraciones correspondientes al tema de la libertad de expresión.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que, en caso de que se agregue el argumento concerniente al derecho a la información, no sería en función de la acción de

inconstitucionalidad 11/2013 porque en ésta únicamente se redactó un preámbulo de cómo se debe de tratar el derecho a la información en relación con la fijación de algunas conductas delictivas, mas no se contesta concepto alguno.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea recordó que se trata de un control abstracto, es decir, no se ciñe a los argumentos o a las consideraciones de la demanda, por lo que se debe analizar la norma a partir de todos los elementos que generan su inconstitucionalidad.

La señora Ministra Luna Ramos adelantó que se apartaría de este estudio.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales señaló que en la acción de inconstitucionalidad 11/2013 se trató la libertad de información, como se advierte de la página cuarenta y, a continuación, analiza la taxatividad en el sentido de que el tipo es demasiado amplio y ambiguo, es decir, la norma impugnada no establece las herramientas necesarias para que el intérprete conozca claramente que lo que se pretende sancionar es únicamente la conducta identificada en el procedimiento legislativo como “halconeo”. Se reiteró con el proyecto en la inteligencia de que se violó el principio de taxatividad, no sólo por la información que se dé respecto de las Fuerzas Armadas, sino también porque el tipo queda muy genérico y amplio.

El señor Ministro Pérez Dayán recapituló que todos los señores Ministros han coincidido con la violación al principio

de taxatividad, mas no todos con el principio de libertad de expresión.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales propuso votar en primer término respecto del principio de taxatividad y, en segundo término, lo relativo al derecho a la información.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte atinente al análisis del segundo de los conceptos de invalidez, en relación con el principio de taxatividad, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Silva Meza con precisiones, Medina Mora I. con precisiones, Sánchez Cordero de García Villegas con precisiones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz porque el único tema es la incompetencia, Zaldívar Lelo de Larrea si y sólo si se relaciona con la libertad de expresión y Pardo Rebolledo votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte atinente al análisis del segundo de los conceptos de invalidez, en relación con el derecho a la información y a la libertad de expresión, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez

Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Cossío Díaz porque el único tema es la incompetencia, Luna Ramos porque basta la taxatividad, Franco González Salas porque basta la taxatividad, y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales aclaró que la votación resulta suficiente para declarar inválida la norma impugnada y expulsarla del orden jurídico.

El señor Ministro Cossío Díaz apuntó que si bien los siete votos expresados resultan suficientes para declarar inválida la norma, no se obtuvo la mayoría calificada de ocho para convertir al precedente en obligatorio.

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia. El proyecto propone, conforme a precedentes, que se impriman efectos retroactivos a la invalidez de la norma penal impugnada en beneficio de las personas a quienes se les haya aplicado el precepto, desde la fecha en que entró en vigor.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sugirió que la nulidad surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

El señor Ministro ponente Franco González Salas aceptó la sugerencia realizada.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró que, sumando los votos de los señores Ministros que se pronunciaron por el argumento de taxatividad y por el de los derechos a la información y libertad de expresión, se alcanzaría la mayoría de ocho votos para que el criterio sea vinculatorio.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales precisó que existe unanimidad por la invalidez de la norma, pero los criterios se dividieron por siete para cada tema.

El señor Ministro Cossío Díaz opinó que, por una cuestión técnica, se dieron votaciones fragmentadas y, por ende, no se alcanzó una mayoría de ocho votos para tornar vinculante al precedente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas estimó que se dio una mayoría calificada por el argumento de la taxatividad, por lo que solicitó que se recomputara la votación, pues algunos condicionaron su voto a favor para el caso de tratar de los derechos a la información y libertad de expresión, lo que sucedió en el caso.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que sólo los señores Ministros Pardo Rebolledo y Gutiérrez Ortiz Mena se manifestaron expresamente en contra del argumento de taxatividad.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que los únicos que no votaron por el argumento de la taxatividad fueron los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío

Díaz y él, por lo que existe una mayoría de ocho votos en ese sentido.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea recordó haber votado por la taxatividad con la condición de que se estudiara también la libertad de expresión y el derecho a la información; sin embargo, para efecto de la votación calificada, solicitó que se contabilizara su voto a favor de la propuesta y anunció voto concurrente para explicar la situación. Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Sometida a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte atinente al análisis del segundo de los conceptos de invalidez, en relación con el principio de taxatividad, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Franco González Salas, Silva Meza con precisiones, Medina Mora I. con precisiones, Sánchez Cordero de García Villegas con precisiones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz porque el único tema es la incompetencia, y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna

Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 133 Quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, adicionado mediante el Decreto 276, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de enero de dos mil catorce, la cual será retroactiva en términos del último considerando de esta sentencia, y surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con diez minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión privada tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes siete de julio de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".